



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

21 de abril de 2016

INSTITUCIONES BANCARIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS
INSTITUCIONES DE SEGUROS
INSTITUCIONES SUPERVISADAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.016/2016

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.1044 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinte de abril de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** literal d) ... **RESOLUCIÓN GE No.316/20-04-2016.-**
La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, así como, establecer normas generales para la presentación de cuentas contables a efecto de proporcionar al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación económica y financiera.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 32 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros reformado, establece que las instituciones supervisadas deberán publicar sus estados financieros al cierre de cada ejercicio, con sus respectivas notas complementarias del Auditor Externo, en todos los medios de circulación de prensa escrita, diarios de circulación nacional, de información general o especializada financiera, que existan y que estén debidamente autorizados en el país, con excepción de las sociedades financieras que publicarán únicamente en un solo diario de circulación nacional; asimismo, establece que deberán ser publicados en sus páginas Web y tener copias gratuitas de éstos en todas las sucursales para quien los solicite.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución GE No.622/23-04-2012, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros estableció, que en aras de una mayor divulgación de la información financiera, solicitar a todas las instituciones supervisadas continuar realizando las publicaciones al menos en dos (2) diarios de circulación nacional y en medios electrónicos como sus páginas Web y cualquier otro mecanismo impreso de divulgación.

CONSIDERANDO (4): Que con la finalidad de una mayor transparencia en la información, es necesario que las Instituciones Bancarias Públicas y Privadas y las Instituciones de Seguros, incrementen las publicaciones de sus estados financieros auditados anuales.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 13, numerales 4) y 11), y 32 reformado de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Establecer que con el fin de una mayor transparencia en la publicación de estados financieros auditados anuales por parte de las Instituciones Bancarias Públicas y Privadas y las Instituciones de Seguros, y con el propósito de que los depositantes, asegurados, inversionistas nacionales e internacionales, corresponsales bancarios, potenciales clientes de las referidas instituciones y público en general, dispongan de un mayor acceso a la información, como elemento fundamental que les permitirá conocer la situación económica y financiera de las mismas, para la toma de decisiones, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros determina que las Instituciones Bancarias Públicas y Privadas y las Instituciones de Seguros, deben publicar sus estados financieros auditados, el dictamen del auditor externo, los indicadores y las notas complementarias, en tres (3) diarios de circulación nacional, en medios electrónicos, así como sus páginas Web, debiendo crear un link para que se pueda bajar la información en formato portable de documentos legibles y para impresión y tener copias gratuitas de los mismos en todas las sucursales para quien lo solicite. Iniciando con las publicaciones correspondientes al cierre anual de diciembre de 2016.
2. Las Sociedades Financieras Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicarán sus estados financieros anuales auditados, de conformidad a la reforma establecida en el Artículo 32 de la Ley de este Órgano Supervisor.
3. Las publicaciones de los estados financieros auditados anuales de aquellas instituciones supervisadas, cuyas leyes especiales regulan la forma y periodicidad de las mismas, se harán de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes.
4. Derogar la Resolución GE No.622/23-04-2012, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en fecha 23 de abril de 2012.
5. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Bancarias Públicas y Privadas, las Instituciones de Seguros y demás Instituciones Supervisadas, para los efectos correspondientes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General